

PROCEDIMIENTO GENERAL DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ANEJOS

El presente documento describe el procedimiento general de introducción de la información de los Anejos de Productos Petrolíferos, de acuerdo con lo establecido en la **Resolución de 29 de mayo de 2007** de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la Comisión Nacional de Energía.

De acuerdo con lo establecido en las condiciones tercera y undécima de dicha resolución, la obligación de envío de los nuevos formularios comenzará con el envío de la información correspondientes al mes de septiembre de 2007 que deberá ser remitida con anterioridad al 20 de octubre de 2007, siendo la fecha límite de remisión de la información correspondiente a los ocho primeros meses del año 2007, el 30 de octubre de 2007.

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS ANEJOS

Los sujetos obligados a la cumplimentación de los anejos, lo harán teniendo en cuenta las siguientes normas:

A.- NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ANEJOS

- 1- Las hojas de cálculo estarán protegidas globalmente, exceptuando las celdas expresamente habilitadas para el registro de datos. Los datos deberán ser cumplimentados en los modelos en formato Excel proporcionados en las páginas web de los distintos organismos **actualizados en la primera quincena de octubre de 2007.**

No se podrán realizar modificaciones de dichos formatos (insertar filas o columnas, copiar los formularios en libros nuevos desprotegidos, etc.), ya que esto daría lugar a que no se pudieran importar los datos desde los sistemas de información de los organismos que reciben la información.

- 2- Al rellenar los datos de la hoja "Carátula", automáticamente se cumplimentarán los datos de cabecera de todos y cada uno de los cuestionarios.
- 3- Todas las casillas del color blanco, así como las casillas de color beige y amarillo de los anejos 3f, serán cumplimentadas con CARÁCTER OBLIGATORIO por aquellos sujetos obligados que corresponda. En caso de encontrarse algún campo numérico en blanco se considerará como cero.
- 4- Las celdas color verde que contengan datos serán automáticamente calculadas a partir de datos introducidos en las celdas de color blanco. Algunas de estas celdas son datos de comprobación – como las de "resultado de balances" – que permiten al usuario chequear que los datos introducidos son correctos.
- 5- Las cantidades reflejadas en los distintos cuestionarios estarán en metros cúbicos o toneladas, según corresponda (no en litros o kilos). En las celdas a cumplimentar se

podrán poner los decimales que se crea conveniente, aunque a la hora de visualizar los datos, el formato por defecto será número entero.

- 6- Para todos los anejos, en los campos correspondientes a: “compañía”, “compañía almacenista”, “operador”, “arrendador”, “arrendatario”, “propietario arrendador”, “propietario producto”, “suministrador”, “comprador” y “vendedor” se escribirán la razón social de la empresa o grupo de empresas (sin abreviaturas), en mayúsculas, sin acentuar e igual para todos los anejos.
- 7- En el caso particular de los campos correspondientes a “lugar”, “país” y “nombre de puerto”, “nombre del barco”, “denominación comercial del crudo” y “parque de almacenamiento” se escribirán los nombres completos en castellano (siempre que sea posible), en mayúsculas y sin acentuar.

B.- NORMAS ESPECÍFICAS DE ALGUNOS DE LOS ANEJOS

- 1- En los campos correspondientes a productos y/o materias primas de los anejos 1a1, 1a2, 1b1, 1b2, 3c, 3d, 3g, 4c y 5 se escribirán los nombres completos según los nombres exactos (sin abreviaturas), relacionados en la condición primera de la Resolución anteriormente mencionada.
- 2- En el anejo 3f las cantidades de las celdas amarillas y beige tienen que estar incluidas también en el canal de ventas correspondiente.
- 3- En el caso de los distribuidores importadores o consumidores importadores, que también compran a otros operadores, las cantidades declaradas en el anejo 3f por producto, deben ser igual a las cantidades de cada producto declaradas en el anejo 3A como entradas-abastecimiento exterior.
- 4- Los datos correspondientes al cuestionario de compras y ventas a operadores de materias primas y productos en territorio nacional (anejo 3g) deben enviarse antes de los días 20 de mayo, agosto, noviembre y febrero. El envío que se tiene que realizar antes del 20 de mayo incluirá el primer trimestre natural (enero, febrero y marzo) y así sucesivamente.
- 5- En el cuestionario sobre porcentaje de mezcla de biocarburantes (anejo 2), las filas correspondientes a “% p/p mezcla” que aparecen con fórmula (casillas protegidas) se calculan automáticamente en función de los datos cumplimentados en toneladas. Este porcentaje no tiene que coincidir con el “% v/v mezcla” (B10, B20, E10, E85, etc.), ya que este último es en volumen, mientras que el primero es en peso.
- 6- Debido a la dificultad de contabilizar las cantidades de materias primas para biocarburantes en cantidades equivalentes de biocarburante por los distintos orígenes de la materia prima (aceites de diversos tipos, semillas, etc.) y los desiguales rendimientos de las plantas productoras de biocarburante, las cantidades de materias primas para la obtención de biocarburantes se indicarán en toneladas métricas, si bien, las empresas que se dediquen a la fabricación de biocarburantes deberán indicar en la

hoja de comentarios los rendimientos de las plantas de las cuales sean propietarios, de manera que queden indicadas implícitamente las cantidades equivalentes de biocarburante”

- 7- En la cumplimentación del anejo 1.a (existencias computables como mínimas de seguridad de productos petrolíferos tanto en territorio nacional como en otros países de la Unión Europea), 1.b (existencias computables como mínimas de seguridad de materias primas tanto en territorio nacional como en otros países de la Unión Europea) y 4.c (compañías que prestan servicios de arrendamiento) y para la conversión de cantidades en metros cúbicos a toneladas métricas, se utilizarán densidades reales. En caso de desconocerse la densidad real, y a efectos exclusivos de cumplimentación de estos formularios, se podrán utilizar las siguientes densidades (densidades a 15°C expresadas en Tm/m³) como factor de conversión:

Gasolina Auto 95 I.O.	0,752
Gasolina Auto 97 I.O.	0,752
Gasolina Auto 98 I.O.	0,752
Gasolina de Aviación	0,750
Otras Gasolinas	0,750
Bioetanol	0,790
Gasolinas Mezcla	(*)
ETBE	0,750
Queroseno Aviación Jet A1	0,800
Queroseno Aviación Jet A2	0,800
Otros querosenos	0,800
Gasóleo A 50 PPM	0,845
Gasóleo A 10 PPM	0,845
Gasóleo B	0,845
Gasóleo C	0,855
Gasóleo Para Uso Marítimo	0,860
Diesel Para Uso Marítimo	0,860
Otros Gasóleos	0,860
Biodiesel	0,880
Biodiesel Mezcla	(*)
Fuelóleo BIA	1,000
Fuelóleo de refinería	1,000
Otros Combustibles Para Uso Marítimo	1,000
Otros Fuelóleos	1,000

(*) En caso de desconocerse la densidad real de las “gasolinas mezcla” y del “biodiesel mezcla” se empleará la resultante de ponderar por las cantidades las densidades de cada producto contenido en la mezcla (carburante convencional y biocarburante).